



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año IV No. 0863

Directora  
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Viernes 25 de Enero de 2019

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA



SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE  
DIRECCION DE ADMINISTRACION

### CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 121bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, artículo 1 fracción VI de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 25 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal y los numerales 1, 1BIS, 3, 11, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 43, 44, 46, 47, 49, 50 fracción I y III, 51 fracción II Y III, 53, 54, 56, 60, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y demás relativos y aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, se le invita a participar en la licitación pública N° SD30/SS03/01-2019

Podrán participar todas las personas físicas o morales que cumplan con los requisitos establecidos en las bases.

Proyecto de adquisición de insumos alimentarios para los programas alimentarios: Desayunos Escolares, Menores de 5 años en Riesgo no Escolarizados, Sujetos Vulnerables 2019.

Los eventos se realizarán mediante el presente calendario:

- 1.- Fecha límite para venta de bases: del 25 al 29 del 2019, fecha límite para confirmar participación 31 de enero del 2019, en horario de 8:00 a 14:00 hrs., de lunes a viernes, lugar: Subdirección de Recursos Materiales del D.I.F. Estatal Campeche, sita en calle 10 n° 230 col. Centro, entre 51 y 53 edificio Mansión Carvajal, San Francisco de Campeche, Campeche, el cual deberá de cubrirse el pago de derecho, de la siguiente manera: A).- Por el registro de participantes, equivalente a \$600.00 (son seiscientos pesos 00/100 m.n.), B).- Por inscripción y venta de bases, equivalente a \$ 3000.00 (son tres mil pesos 00/100 m.n.).
- 2.- Fecha límite para presentar dudas: 31/enero/2019.
- 3.- Fecha de junta de aclaraciones: 01/febrero/2019
- 4.- Fecha de apertura de propuesta técnica y económica: 08/febrero/2019
- 5.-Fecha de fallo: 15/febrero/2019

C.P. ANA LETICIA MAYOR PEREZ, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN.- RÚBRICA.

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES Y FÓRMULAS UTILIZADAS PARA DETERMINAR LOS MONTOS QUE CORRESPONDEN A CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO EL CALENDARIO DE MINISTRACIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

**LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS**, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIX del artículo 71 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en los artículos 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, fracción IV; 36; 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal; los Anexos 1, apartado C, y 22 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019; el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche; los artículos 47 y 49 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche; los artículos 14, 15, 16 fracción II y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y

**CONSIDERANDO**

Que el 21 de enero de 2019 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2019, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios*, mismo que contiene los recursos otorgados para el Fortalecimiento de los Municipios, incluidos los que forman parte del Estado de Campeche.

Que el artículo 36 de la Ley de Coordinación Fiscal obliga a las Entidades Federativas a publicar, anualmente, en el correspondiente Periódico Oficial del Estado las variables y fórmulas utilizadas para determinar los montos que correspondan a cada Municipio o Demarcación Territorial por concepto del *Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones del Distrito Federal*, a más tardar el día 31 de enero de cada ejercicio fiscal.

Que, conforme a los anteriores considerandos, y en cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Coordinación Fiscal, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS VARIABLES Y FÓRMULAS UTILIZADAS PARA DETERMINAR LOS MONTOS QUE CORRESPONDEN A CADA MUNICIPIO DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO EL CALENDARIO DE MINISTRACIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Los Municipios de Calakmul, Calkiní, Campeche, Candelaria, Champotón, Escárcega, Hecelchakán, Hopolchén, Palizada y Tenabo contarán con la cantidad total de **\$631'798,012.00 (Seiscientos treinta y un millones setecientos noventa y ocho mil doce pesos 00/100 M.N.)**, para el Ejercicio Fiscal 2019, como parte de los recursos otorgados por la Federación pertenecientes al *Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF)*, misma que será distribuida entre ellos conforme las disposiciones del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – La distribución del FORTAMUNDF entre los Municipios del Estado de Campeche se realizará en proporción directa al número de habitantes con que cuenta cada municipio, teniendo como

base la información estadística de la Encuesta Intercensal 2015 realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), utilizando para tal efecto la fórmula siguiente:

$$F_{i,t} = FD_{i,t} (MD_t) \quad \text{donde } FD_{i,t} = PM_{i,t} / \sum PM_{i,t}$$

Cuyas variables de cálculo se definen de la siguiente manera:

$F_{i,t}$  = Monto del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUNDF) del municipio  $i$  en el año  $t$ .

$MD_t$  = Monto a distribuir del FORTAMUNDF entre los municipios del estado en el año  $t$ .

$FD_{i,t}$  = Factor de distribución del municipio  $i$  en el año  $t$ .

$PM_{i,t}$  = Población del municipio  $i$ , de acuerdo con la información más reciente publicada por el INEGI.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La distribución que resulta de aplicar la metodología de la fórmula señalada en el artículo anterior es la siguiente:

**Variables de distribución para determinar los montos que corresponden a cada municipio por concepto de FORTAMUN DF 2019**

Municipio	Habitantes	Factor de Distribución	Montos a distribuir (Pesos)
<b>TOTAL</b>	<b>899,931</b>	<b>1.0000000000</b>	<b>631'798,012</b>
Calakmul	28,424	0.0315846437	19'955,115
Calkiní	56,537	0.0628237054	39'691,892
Campeche	283,025	0.3144963336	198'698,158
Candelaria	43,879	0.0487581826	30'805,323
Carmen	248,303	0.2759133756	174'321,522
Champotón	90,244	0.1002787992	63'355,946
Escárcega	58,553	0.0650638771	41'107,228
Hecelchakán	31,230	0.0347026605	21'925,072
Hopelchén	40,100	0.0445589717	28'152,270
Palizada	8,971	0.0099685420	6'298,105
Tenabo	10,665	0.0118509086	7'487,381

Fuente: Encuesta Intercensal 2015. Estados Unidos Mexicanos, publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Fuente: Cálculo de la Secretaría de Finanzas, con base en el ACUERDO por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2019, de los recursos correspondientes a los Ramos Generales 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, y 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios. DOF 21 de enero de 2019.



Municipio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	Total
Calakmul	1,662,926	1,662,926	1,662,926	1,662,926	1,662,929	19,955,115
Calkiní	3,307,658	3,307,658	3,307,658	3,307,658	3,307,654	39,691,892
Campeche	16,558,180	16,558,180	16,558,180	16,558,180	16,558,178	198,698,158
Candelaria	2,567,110	2,567,110	2,567,110	2,567,110	2,567,113	30,805,323
Carmen	14,526,794	14,526,794	14,526,794	14,526,794	14,526,788	174,321,522
Champotón	5,279,662	5,279,662	5,279,662	5,279,662	5,279,664	63,355,946
Escárcega	3,425,602	3,425,602	3,425,602	3,425,602	3,425,606	41,107,228
Hecelchakán	1,827,089	1,827,089	1,827,089	1,827,089	1,827,093	21,925,072
Hopelchén	2,346,023	2,346,023	2,346,023	2,346,023	2,346,017	28,152,270
Palizada	524,842	524,842	524,842	524,842	524,843	6,298,105
Tenabo	623,948	623,948	623,948	623,948	623,953	7,487,381
<b>Total</b>	<b>52,649,834</b>	<b>52,649,834</b>	<b>52,649,834</b>	<b>52,649,834</b>	<b>52,649,838</b>	<b>631,798,012</b>

**ARTÍCULO QUINTO.** - Los Municipios deberán ejercer los recursos que reciban derivados del FORTAMUNDF en los destinos que expresamente señala el artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los Municipios que reciban recursos del FORTAMUNDF tendrán las siguientes obligaciones:

- Hacer del conocimiento de sus habitantes, conforme a los lineamientos de información pública financiera en línea emitidos por el Consejo de Armonización Contable, los montos que reciban, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios; y
- Informar a sus habitantes los avances del ejercicio de los recursos trimestralmente y al término del Ejercicio Fiscal 2019, sobre los resultados alcanzados, conforme a los lineamientos de información pública emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado de Campeche.- C.P. América del Carmen Azar Pérez, Secretaria de Finanzas.- Rúbricas.

# SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE  
CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 31741

Nombre: Evangelina Alfaro Ocaña (Denunciante).

Jerónimo Notario Félix (Denunciante)

En el Toca 01/18-2019/00107, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, dictado por la Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado del Primer Distrito Judicial del Estado en el expediente número 0401/13-2014/00657, instruida a Guadalupe Ramos Velázquez por el delito de Violación Equiparada y Violación; esta Sala Penal con fecha *once de enero de dos mil diecinueve*, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

*“VISTO: El oficio de cuenta, por medio del cual la autoridad oficiante, remite el expediente origina 0401/13-2014/657 (un tomo), a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Defensor y Ministerio Publico, en contra de la Sentencia Condenatoria de fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, dictado por la Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00657, instruida a Guadalupe Ramos Velázquez, por los delitos de Violación Equiparada y Violación, consecuentemente, Se Provee:*

*En virtud de la comunicación del Juez de origen y del expediente remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número 01/18-2019/107. –*

*Por otra parte, se tiene como Defensor del acusado al de oficio, quien lo fuera en Primera Instancia y que, desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entra al ejercicio de sus funciones.*

*En términos del numeral 12 fracción V y 14 de la Ley General de Víctimas, y a fin de garantizar la debida intervención de la víctima en esta segunda instancia, se le reconoce su calidad de sujeto procesal a los ciudadanos Evangelina Alfaro Ocaña, Jerónimo Notario Félix y Beatriz de los Ángeles Flores Moo. -*

*Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Ministerio Público, Denunciantes, Defensor y Acusado, para que comparezcan personalmente a la*

*audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse el día PRIMERO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE A LAS NUEVE HORAS en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal (edificio Casa de Justicia). –*

*En consecuencia, con fundamento en el numeral 75, del Código de Procedimientos Penales, vigente en la entidad, prevéngase al Defensor y Ministerio Publico, que, en caso de omitir expresar agravios, se harán acreedores a la sanción prevista en el párrafo segundo, del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. –*

*Toda vez que de las constancias recibidas se aprecia que el acusado GUADALUPE RAMOS VELAZQUEZ, se encuentra recluso en el Centro de Reinserción Social de San Francisco Kobén, Campeche, envíense los oficios correspondientes para su debida presentación a la Audiencia de vista Alzada. -----Al advertirse de autos que la denunciante Beatriz de los Ángeles Flores Moo, refiere tener su domicilio fijo y conocido ubicado en calle 23 sin número entre calles 22 y 24 de la Colonia Independencia, del municipio de Candelaria Campeche; de conformidad a lo que se establece en el artículo 45, párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, resulta procedente enviar el correspondiente despacho al Juez Tercero Mixto de Oralidad Familiar y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado, con sede en Escárcega; para que por los conductos legales ordene la notificación del presente proveído a la pasiva arriba nombrada a quien deberá prevenir para que dentro del término de tres días o en el acto de la notificación, proporcione domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, apercibida que en la inteligencia de no realizar manifestación alguna, las notificaciones posteriores e inclusive las personales, se harán por estrados que se fijarán en lugar visible de la Secretaría de esta Sala Penal de conformidad a lo que se establece en el numeral 92 párrafo segundo del ordenamiento procesal penal. Solicítese a la autoridad auxiliadora que remita las constancias que acrediten el cumplimiento a lo ordenado con una anticipación mínima de dos días hábiles a la celebración de la audiencia y debiendo precisar el día y hora en que llevó a cabo lo ordenado por esta segunda instancia. De igual manera, se solicita que en el caso de que, al constituirse en el domicilio señalado, no sea el correcto y fuere informado de que la persona buscada pueda ser notificada en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio las notificaciones ordenadas, debiendo asentar en cualquier caso la razón que corresponde. –*

*Y observándose en autos que desde primera instancia los denunciantes Evangelina Alfaro Ocaña y Jerónimo Notario Félix han sido notificados por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, gírese atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, a fin de que se sirva notificar en tres ocasiones consecutivas el presente proveído; en términos del artículo 15 y 16 del reglamento del*

*Periódico Oficial del Estado, remítase a dicha autoridad el respaldo magnético y versión impresa con firma autógrafa de esa determinación.*

*Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta segunda instancia, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas persona, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.*

*Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio y expediente de cuenta y se acumula a los autos el primero de ellos, para que obre conforme a derecho.*

*NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Maestro José Antonio Cabrera Mis, Magistrado Presidente de la Sala Penal, por ante el Secretario de Acuerdos Interino de la misma, Licenciado Jorge Aurelio Maldonado Lozano, quien certifica y da fe.” SIC*

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 11 de enero de 2019.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

## **PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**

### **H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA MIXTA**

#### **CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL**

#### **AL C. EDUARDO ROSADO SAN ROMÁN (SENTENCIADO).**

**TOCA: 15/18-2019/S.M** RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL SENTENCIADO Y LA FISCALÍA, ESTA ÚLTIMA EN CUANTO AL GRADO DE CULPABILIDAD

Y REPARACIÓN DEL DAÑO, EN CONTRA DE LA SENTENCIA CONDENATORIA DE TRECE DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA POR LA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, EN LA CAUSA PENAL NÚMERO 118/12-2013/1E-II, INSTRUIDO A EDUARDO ROSADO SAN ROMÁN, POR EL DELITO QUE ATENTA CONTRA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA, DENUNCIADO POR EMILIA GARCÍA LAINES, EN AGRAVIO DE SUS MENORES HIJOS J.E.R.G. Y E.G.R.G.

**Hago constar que la Sala Mixta, el once de enero de dos mil diecinueve, dicto un proveído el cual a la letra dice:**

**“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche a once de enero de dos mil diecinueve.-**

VISTO: Lo de cuenta: AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlese a los autos el oficio de referencia, para que obre conforme a derecho corresponda.-

Mediante el oficio de cuenta, la citada Jueza hace del conocimiento que en observancia a la circular 028/CJCAM/SEJEC/18-2019, de catorce de noviembre pasado, la presente causa penal será tramitada en el Juzgado que preside, siendo este el Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Con el estado que guardan los presentes autos y desprendiéndose de los mismos que la Actuaría adscrita omitiera ordenar la publicación en el periódico oficial del proveído de doce de septiembre de dos mil dieciocho, por tal motivo, se deja sin efecto la audiencia fijada para el día quince de enero del actual, a las diez horas, estableciéndose el doce de febrero de dos mil diecinueve a las diez horas para que tenga verificativo la audiencia de vista de alzada.

En virtud de lo anterior, y a efecto de no conculcar el derecho de una adecuada defensa y debido proceso, se comisiona a la actuaría Adscrita a esta Alzada notifique a Eduardo Rosado San Román, por medio de tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales, aplicable al proceso, el presente acuerdo, así como el proveído de doce de septiembre y toda vez que no se tiene la certeza de que el auto de veinte de noviembre de dos mil dieciocho haya sido publicado, se ordena igualmente su notificación, haciéndole saber, que si bien, es a su defensora a quien le corresponde presentar los agravios en su defensa, dicho sentenciado interpuso el recurso de apelación, por lo que, deberá comparecer ante esta Alzada, en la fecha y hora para la audiencia de Vista de Alzada, ya que, de ser debidamente

notificado y no acudir a su desahogo, se llevará a cabo la misma de conformidad con el artículo 373 última parte del Código Procesal en comento, y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional en el sentido de que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijen las leyes, asimismo deberá requerirle para que en el término de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no dar cumplimiento a lo requerido, las subsecuentes y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista de estrados, de conformidad con el artículo 92 del Código Adjetivo de la Materia, antes citado.

Apercibiendo a la Defensora Pública y a la Fiscalía de la Adscripción, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se harán acreedoras a una multa de diez unidades de medida y actualización, a razón de \$80.60 (son: ochenta pesos 60/100 M.N.) haciendo un total de \$806 (son: ochocientos seis pesos 00/100M.N.), de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.-

Por otra parte, para no violentar los derechos de la víctima u ofendido, consagrados en el artículo 20, apartado C, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, dese vista a la denunciante Emilia García Laines, para que manifieste lo que a su derecho convenga, al momento de llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, sobre el recurso de apelación que interpusiera el sentenciado y la fiscalía, esta última en cuanto al grado de culpabilidad y reparación del daño.

De igual forma, se instruye a la actuario para que notifique y le haga saber que deberá comparecer ante esta Sala el día y hora señalada, para la celebración de la Audiencia antes mencionada a:

**1.** Emilia García Laines, (Denunciante), con domicilio ubicado en calle 53, número 212, entre 86 y 88, colonia Obrera de esta ciudad.-

Apercibiendo a la denunciante, que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, en virtud de que no es parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijen las leyes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica...”

**Asimismo hago contar que a la presente cedula se agregan todos y cada uno de los acuerdos ordenados en el proveído preinserto anteriormente, por lo que se procede a plasmar el acuerdo de doce de septiembre de dos mil dieciocho, mismo que dice:**

**”... Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche a doce de septiembre de dos mil dieciocho.-**

VISTO: Lo de cuenta: AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlense a los autos la circular y oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda.-

Dado que mediante circular 24/SGA/17-2018 de la citada Secretaria General de Acuerdos, comunica que de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esta Sala Mixta, queda integrada a partir del ocho de enero de los corrientes, por los magistrados, E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, Licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, y Héctor Manuel Jiménez Ricardez, fungiendo como presidente el primero de los nombrados, asistidos por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien ha sido designada por sesión de pleno del diez de julio de dos mil dieciocho, a partir del día treinta y uno de julio al veintiocho de octubre del actual. Lo que se hace del conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte, dado el oficio 05/MEP-II/18-2019, que remite la citada Jueza, en el cual envía el expediente original número 118/12-2013/1E-II, instruido a Eduardo Rosado San Román, por el delito que atenta contra el cumplimiento de la obligación alimentaria, denunciado por Emilia García Laines, en agravio de sus menores hijos J.E.R.G. y E.G.R.G.; en virtud del recurso de apelación interpuesto por el sentenciado y la fiscalía, esta última en cuanto al grado de culpabilidad y reparación del daño, en contra de la sentencia condenatoria de trece de julio de dos mil dieciocho.-

Fórmese toca 15/18-2019/S.M., llévase por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno y dese de alta en el sistema CONEX, con que cuenta esta alzada.

La defensa del sentenciado estará a cargo de la Defensora Pública, quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes invocado.-

En tal razón se califica de legal la admisión del recurso de apelación, en ambos efectos, de conformidad con los artículos 363, 364, 365, 366 fracción I y II, 367 fracción I, 369, 370 y 371 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes citado.-

De igual forma, atendiendo a lo que establece el artículo 372 del Ordenamiento Procesal Adjetivo de la materia ya invocado, se cita a las partes para la audiencia de vista de alzada que habrá de verificarse el tres de octubre de dos mil dieciocho, a las diez horas.-

Apercibiendo a la Defensora Pública y a la Fiscalía de la Adscripción, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se harán acreedoras a una multa de diez unidades de medida y actualización, a razón de \$80.60 (son: ochenta pesos 60/100 M.N.) haciendo un total de \$806 (son: ochocientos seis pesos 00/100M.N.), de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.-

Por otra parte, para no violentar los derechos de la víctima u ofendido, consagrados en el artículo 20, apartado C, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, dese vista a la denunciante Emilia García Laines, para que manifieste lo que a su derecho convenga, al momento de llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, sobre el recurso de apelación que interpusiera el sentenciado y la fiscalía, esta última en cuanto al grado de culpabilidad y reparación del daño.

De igual forma, se instruye a la actuario para que notifique y le haga saber que deberá comparecer ante esta Sala el día y hora señalada, para la celebración de la Audiencia antes mencionada a:

1. Eduardo Rosado San Román, (sentenciado), en el domicilio ubicado en Avenida Puerto de Campeche, manzana 3, lote 9, Renovación Tercera Sección en esta ciudad, haciéndole saber, que si bien, es a su defensora a quien le corresponde presentar los agravios en su defensa, dicho sentenciado interpuso el recurso de apelación, por lo que, deberá comparecer ante esta Alzada, en la fecha y hora señalada para la audiencia en comento, ya que, de ser debidamente notificado y no acudir a su desahogo, se llevará a cabo la misma de conformidad con el artículo 373 última parte del Código Procesal en comento, y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional en el sentido de que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijen las leyes.
2. Emilia García Laines, (Denunciante), con domicilio ubicado en calle 53, número 212, entre 86 y 88, colonia Obrera de esta ciudad.-

Apercibiendo a la denunciante, que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, en virtud de que no es parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que

fijen las leyes.

Asimismo, “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en las áreas jurisdiccionales, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.”

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días a los recurrentes para que a manera de cortesía y si a bien lo tienen, proporcionen a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíen al siguiente correo electrónico: [ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx), la transcripción de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez, con quien actúa y certifica...”

**Proveído de veinte de noviembre de dos mil dieciocho, el cual señala:**

**“... Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, veinte de noviembre de dos mil dieciocho.**

VISTOS: Lo de cuenta: AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente de acuerdo al transitorio tercero, de la Declaratoria de la Incorporación del Estado de Campeche al sistema procesal acusatorio e Inicio de vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales; aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, glósese a los autos los oficios,

Ahora bien, siendo que en el oficio número DSPVyT/UJ/1010/2018, del Director de la Dirección de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito Municipal de Carmen y el oficio INE/02-JD-CAMP/OF/VRFE/2830/2018 remitido por la Vocal del Registro Federal de Electores 02 de la Junta Distrital Ejecutiva, señalan el domicilio ubicado en Avenida Puerto del Carmen, manzana 3, lote 9, Renovación III sección de esta localidad, y dado que obra en la razón actuarial de fecha veintinueve de septiembre del año en curso, que la Fedataria Judicial se constituyera a dicho domicilio, en el que se entrevistara con una persona del sexo femenino, misma

que le manifestara que no conoce a Eduardo Rosado San Román, por tal motivo, a efecto de no conculcar el derecho de una adecuada defensa y debido proceso, y en virtud que de autos se observa que se han agotado los medios legales necesarios para la obtención del domicilio cierto y conocido del antes referido, sin resultado alguno, se comisiona a la actuario Adscrita a esta Alzada notifique al citado sentenciado, por medio de tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales, aplicable al proceso, el presente acuerdo, así como el proveído de doce de septiembre de dos mil dieciocho, haciéndole saber, que si bien, es a su defensora a quien le corresponde presentar los agravios en su defensa, dicho sentenciado interpuso el recurso de apelación, por lo que, deberá comparecer ante esta Alzada, en la fecha y hora para la audiencia de Vista de Alzada, ya que, de ser debidamente notificado y no acudir a su desahogo, se llevará a cabo la misma de conformidad con el artículo 373 última parte del Código Procesal en comento, y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional en el sentido de que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijen las leyes, asimismo deberá requerirle para que en el término de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione domicilio cierto y conocido en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no dar cumplimiento a lo requerido, las subsecuentes y aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista de estrados, de conformidad con el numeral 92 del Código Adjetivo de la Materia, antes citado.

Por lo anterior, y para dar tiempo suficiente que se lleve a cabo lo ordenado líneas precedentes, se fija el día **quince de enero de dos mil diecinueve a las diez horas**, para la realización de la audiencia de vista de alzada, citando a las partes intervinientes a la misma.

Apercibiendo a la Defensora Pública y a la Fiscalía de la Adscripción, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se harán acreedoras a una multa de diez unidades de medida y actualización, a razón de \$80.60 (son: ochenta pesos 60/100 M.N.) haciendo un total de \$806 (son: ochocientos seis pesos 00/100M.N.), de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.-

Por otra parte, para no violentar los derechos de la víctima u ofendido, consagrados en el artículo 20, apartado C, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, dese vista a la denunciante Emilia García Laines, para que manifieste lo que a su derecho convenga, al momento de llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, sobre el recurso de apelación que interpusiera el

sentenciado y la fiscalía, esta última en cuanto al grado de culpabilidad y reparación del daño.

De igual forma, se instruye a la actuario para que notifique y le haga saber que deberá comparecer ante esta Sala el día y hora señalada, para la celebración de la Audiencia antes mencionada a:

1. Emilia García Laines, (Denunciante), con domicilio ubicado en calle 53, número 212, entre 86 y 88, colonia Obrera de esta ciudad.-

Apercibiendo a la denunciante, que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, en virtud de que no es parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijen las leyes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien certifica. Conste..."

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al **C. EDUARDO ROSADO SAN ROMÁN (sentenciado)**. Por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. ANDREA FLORES SERRANO, ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO DEL RAMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**FOLIO NUMERO: 23242**

C. NANCY DOMÍNGUEZ ROJO  
EXPEDIENTE NUMERO 50/17-2018/3F-I, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO, POR DOMICILIO IGNORADO, PROMOVIDO POR EL C. GREGORIO EFRAÍN CEDRUM ESPADAS EN CONTRA DE NANCY DOMÍNGUEZ ROJO, LA JUEZ DE ESTE JUZGADO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: con la nota secretarial de cuenta, SE PROVEE:

Se tiene por recibido el oficio número 6285, que remite

la Licda. Valeria Elizabeth Jiménez Téllez, Secretaria Conciliadora Adscrita al Juzgado Quinto Familiar de la Ciudad de México, mediante el cual devuelve SIN DILIGENCIAR el exhorto número 292/17-2018/3F-I, de fecha seis de junio de dos mil dieciocho, y hace constar que en la nota actuarial de fecha veinte de septiembre de dos mil dieciocho, el licenciado Humberto Gaona Sánchez, se constituyó al domicilio proporcionado manifestando lo siguiente "... al realizar un recorrido por la misma no se localizo la calle de Tezontle, en la misma se localiza la AVENIDA CANAL DE TEZONTLE, tratándose de un conjunto habitacional de varios edificios de cinco niveles, con fachada color gris, mismos que se encuentra bardeado con reja metálica y puertas del mismo las cuales se aprecian cerradas, por lo que no fue posible la práctica de la diligencia ordenada". -

Como lo solicita el ocurso y tomando en consideración que se han desahogado las testimoniales ofrecidas por el promovente, y se han recibido los informes de las diversas dependencias con las cuales se acredita la ignorancia del domicilio actual de **NANCY DOMÍNGUEZ ROJO**, en consecuencia, notifíquese el proveído de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete a **NANCY DOMÍNGUEZ ROJO**, mismo que a la letra dice:

**JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A VEINTICINCO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.**

**ACUERDO:** Por presentado el C. **GREGORIO EFRAÍN CEDRUN ESPADAS**, con su escrito de cuenta, con domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el domicilio ubicado en la calle 1, número 31, entre calle 10 Y 8, del Infonavit Justo Sierra Méndez, C.P. 24079, de esta ciudad Capital; y Asignando como asesor técnico al licenciado IGNACIO DANIEL NAVARRETE NAVARRETE, con cédula profesional 7092728 y RFC. NANI800518119.

Y promoviendo el divorcio en la vía ordinaria civil en contra de **NANCY DOMINGUEZ ROJO**, quien puede ser emplazado a juicio en la dirección, calle Yaxna, manzana 3, lote 44, entre calles Cancab Chen y Suc Tuc, colonia Vista Hermosa, Código Postal 24087, en esta Ciudad, en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Acumúlese a los autos el escrito en mención, para que obre como corresponda.-

2).- **Fórmese** expediente por duplicado con el número: 50/17-2018/3F-1, y tómesese razón en el sistema SIGELEX para su respectiva tramitación.

3).- Se admite el domicilio antes mencionado, para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche.- Así también, de conformidad con el artículo 49-A y 49-B del Código en cita, se admite como asesor técnico al licenciado IGNACIO DANIEL NAVARRETE NAVARRETE, con cédula profesional 7092728 y RFC. NANI800518119.-

4).- Ahora bien, en cuanto a la demanda planteada por el C. **GREGORIO EFRAÍN CEDRUN ESPADAS**, esta autoridad procede a emitir la sentencia correspondiente, por lo que:-

#### **R E S U L T A N D O :**

1.- Que mediante escrito de fecha 14 de septiembre del 2017, compareció el C. **GREGORIO EFRAÍN CEDRUN ESPADAS**, mismo que fuera recepcionado por este juzgado, el día 19 de septiembre del año en curso; promoviendo un Juicio Ordinario Civil de Divorcio, en contra de la C. **NANCY DOMINGUEZ ROJO**, fundándose para ello en los hechos narrados en su demanda y que aquí se dan por reproducidos.

2.- La parte actora, adjuntó a su demanda la siguiente documentación: consistente en: acta certificada de matrimonio del promovente, copias simples de las credenciales de elector (IFE) de las partes, copias simples del título, R.F.C., y cédula profesional del Lic. **IGNACIO DANIEL NAVARRETE NAVARRETE**, pago de derecho de inscripción de divorcio folio: 2102801 y copias simples de traslado.

#### **CONSIDERANDO:**

1.- Que dado que el presente litigio versa sobre un Juicio de Divorcio, siendo que la acción intentada es una acción del estado civil, manifestando la parte actora que durante su matrimonio establecieron su domicilio conyugal en esta Ciudad; por lo que se valora que la demandada se ubicó dentro de la Jurisdicción de este Primer Distrito Judicial del Estado, por lo que de conformidad con el artículo 167 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, la suscrita Jueza es **COMPETENTE** para conocer del presente asunto, como desde luego así se declara, de igual manera, cabe señalar la siguiente tesis que a la letra dice: -

Novena Época. Registro digital: 164796. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Abril de 2010. Materia(s): Civil. Tesis: 1.2o.C.45 C. Página: 2728. **DIVORCIO INCAUSADO, COMPETENCIA POR RAZÓN DE TERRITORIO.** Conforme a la fracción IV del artículo 156 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, es Juez competente el del domicilio del demandado si se trata de acciones personales o del estado civil, por otra parte, la fracción XII del indicado precepto contempla expresamente que tratándose de los juicios de divorcio, es Juez competente, el del domicilio conyugal, y en caso de abandono del hogar, el del domicilio del cónyuge abandonado; por ello, es incuestionable que, resulta contrario a las fracciones indicadas, que aquellos cónyuges cuyo domicilio se encuentre en otra entidad federativa se trasladen al Distrito Federal, a fin de tramitar la disolución del vínculo matrimonial sin expresión de causa, conforme a las reformas que sufrió su Código Civil, el tres de octubre de dos mil ocho, pues éstas no son aplicables, cuando el domicilio conyugal está establecido en otra entidad federativa, por tanto, es Juez competente para conocer del asunto, el del domicilio conyugal, conforme a la legislación del Estado en que se encuentre dicho domicilio. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.** Competencia 3/2009. Suscitada entre el Juzgado Tercero

de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y el Juzgado Segundo de Primera Instancia del Distrito Judicial de Veracruz, Veracruz. 8 de enero de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: César Augusto Figueroa Soto, secretario de tribunal autorizado para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reglamenta la organización y funcionamiento del propio consejo. Secretaria: Maritza Azuzena Osuna Martínez.

**II.-** Que la Vía seguida en el presente asunto fue la Ordinaria Civil, y toda vez que el Juicio de Divorcio no tiene señalada una tramitación especial en el Código Adjetivo de la materia, con fundamento en el artículo 259 del mismo Ordenamiento Legal, debe tramitarse en la Vía Ordinaria, como desde luego así se hizo, por lo que se declara que **HA SIDO PROCEDENTE LA VÍA SEGUIDA EN ESTE PROCEDIMIENTO.-**

- **III.-** - Antes de abordar el estudio de lo que es en sí la acción, es forzoso analizar la personalidad con la que se ostenta ante esta juzgadora la parte actora, por constituir obviamente un presupuesto procesal que inclusive debe dilucidarse de oficio, por representar un elemento de orden público, ya que la personalidad de los litigantes es un presupuesto procesal, esto es, un requisito sin el cual no puede iniciarse ni sustanciarse válidamente el juicio, así tenemos que **GREGORIO EFRAÍN CEDRUN ESPADAS**, promueve por su propio y personal derecho el presente juicio por lo que se acredita su personalidad de conformidad con el ordinal 38 del Código de Procedimientos Civiles en el estado. Por otro lado la parte actora se encuentra legitimada para promover la acción de divorcio, toda vez que exhibió el acta de matrimonio con la cual dejó debidamente acreditado que se encuentra unido en matrimonio con **NANCY DOMÍNGUEZ ROJO.-**

Que la acción intentada en el presente juicio por **GREGORIO EFRAÍN CEDRUN ESPADAS**, se contrae a exigir la disolución del vínculo matrimonial que lo une con la **C. NANCY DOMÍNGUEZ ROJO.-**

Ahora bien, respecto a la demanda de divorcio planteada por **GREGORIO EFRAÍN CEDRUN ESPADAS**, tenemos que el párrafo cuarto del artículo primero constitucional, a la letra dice:-

Art. 1º.-

“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...”

Esto significa que todas las autoridades en el ámbito de

nuestras competencias, estamos obligados a implementar los mecanismos que fueran necesarios para salvaguardar los derechos humanos de los ciudadanos, esto significa, que si la legislación local no se adecua a estas garantías estamos obligados a no aplicarla.-

En efecto, nuestros Códigos Sustantivo y Adjetivo Civil vulneran las garantías de que se consagran en el derechos a la libertad y el derecho a la vida Privada, por tal motivo ante la expresión de voluntad de disolver el vínculo matrimonial en atención a estas garantías esta autoridad no tiene porqué calificar ni investigar las causas que le llevaron a tomar tal determinación, ya que el **C. GREGORIO EFRAÍN CEDRUN ESPADAS**, no requiere justificar causal alguna para que este vínculo sea disuelto, pues basta que una de las partes desee la disolución para que esta se conceda.-

Esto es así, en virtud del derecho humano que tienen todas las personas a elegir la forma de vida que mejor convenga, con el fin de conseguir el medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, de tal suerte que es constitucionalmente válido el resolver un problema existente en la práctica judicial, como lo es una controversia de divorcio que comprende varias etapas procesales, desahogo de pruebas, etc., que invaden la intimidad y dañan profundamente a las personas integrantes de una familia, en su integridad y estabilidad física, emocional y económica, valores que se encuentran por encima de la subsistencia forzosa del vínculo matrimonial.-

Tampoco hay que dejar de observar que una de las obligaciones del Estado es proteger la integridad física y psicológica de sus ciudadanos, mediante la ley y que el modo de concebir las relaciones de pareja en nuestra sociedad ha variado, por lo tanto, la problemática legal corre a

cargo de los Poderes Judiciales, mediante la implementación de procesos más ágiles y menos dañinos para las familias, teniendo en cuenta que los jueces locales se han convertido en Juez de Convencionalidad, por lo que ante la negativa de actuar se incurriría en responsabilidad del Estado Mexicano, tal y como lo refiere el siguiente criterio federal que dice:-

“**DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. ES PROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA CONTRA LA RESOLUCIÓN DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA QUE NO DA CURSO O NIEGA ADMITIR LA DEMANDA O SOLICITUD DE AQUÉL.** De la interpretación de los artículo 723, fracción I y 727, ambos del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, se advierte que en contra de la resolución del Juez de primera instancia que no da curso o niega admitir una demanda o solicitud de divorcio sin expresión de causa, procede el recurso de queja como instrumento de carácter procesal para revisar la legalidad de dicho proveído, sin que ello pugne con lo dispuesto en el numeral citado el último término en cuanto prevé que este medio de impugnación procede sólo en las causas apelables puesto que, si bien es cierto el artículo 685 Bis del código adjetivo invocado prevé que la determinación que resuelve la disolución del vínculo matrimonial es inapelable, también lo es que ha sido criterio de esta Primera Sala que las resoluciones que se pronuncien dentro del procedimiento, antes y después de decretarse el

*divorcio, son recurribles, pues en cada caso procederá acudir a lo previsto en el artículo 691, último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que dispone que los asuntos de cuantía indeterminada (como es el caso del divorcio) siempre será apelables, consolidado esto con el contenido del artículo 685 Bis del mismo ordenamiento legal, que no establece alguna limitante para que esas resoluciones sean impugnables. Contradicción de tesis 143/2011. Sustentada entre los Tribunales Colegiados Segundo y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 24 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarios: Rosalía Argumosa López, Mario Gerardo Avante Juárez, Mireya Meléndez Almaraz, Mercedes Verónica Sánchez Miguez y Oscar Vázquez Moreno.”*

*Criterio que aunque no se pronuncia respecto a una ley local, si deja claro que el divorcio sin manifestación de causa consolida las garantías de libertad y vida privada, pena de proceder contra las autoridades que las vulneren.-*

*En tales condiciones, como el matrimonio es una institución de derecho civil que tiene como base la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar unidad o no en ese vínculo; es claro que no se justifica que el legislador local lejos de garantizar el ejercicio libre de ese derecho vinculado con el estado civil que a cada uno de los consortes les corresponde decidir, lo restrinja, precisamente al sujetar la disolución del vínculo matrimonial a la demostración de determinadas causales, o bien, la existencia de un acuerdo mutuo de los cónyuges, porque con ello desconoce el derecho del que quiere divorciarse; de ahí que en las condiciones apuntadas si no existe la voluntad de uno de los consortes para continuar con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse, puesto que esa decisión les compete a cada uno de ellos del mismo modo en que lo hicieron al celebrar su matrimonio.*

*Sirve de fundamento a lo anterior la jurisprudencia cuyo y texto a la letra dicen:-*

**“DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS).** El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de “autonomía de la persona”, de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos

*de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.*

*Contradicción de tesis 73/2014. Suscitada entre el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región, en apoyo del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 2015. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz y Olga Sánchez Cordero de García Villegas, en cuanto al fondo. Disidentes: Jorge Mario Pardo Rebollo, quien reservó su derecho para formular voto particular y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.”*

*En efecto, si no se tutela jurídicamente el derecho a permanecer casado, tampoco puede considerarse que la declaración judicial de divorcio constituya un acto privativo de derechos, es decir, que si bien es cierto la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado; sin embargo, familia y matrimonio no son conceptos equivalentes, lejos de ello, el matrimonio únicamente es una de las formas que existen para formar una familia y por lo tanto, resulta legítima la disolución del vínculo matrimonial, siempre y cuando se asegure la igualdad de derechos, la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges y la protección necesaria de los hijos sobre la base única del interés y conveniencia de ellos; es decir existiendo una igualdad de género, la cual consiste en el acceso de las mujeres y de los hombres al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos; por lo que la igualdad de género tiene su base en la equidad, la cual propone tomar en cuenta las*

diferencias entre la persona para conseguir la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todos los ámbitos.-

La implementación de este mecanismo no es violatorio de la garantía de audiencia, pues basta la petición de una de las partes de disolver su vínculo matrimonial, para que el Estado proteja dicha voluntad, ya que como se ha señalado, nadie puede ser obligado a vivir un estado civil que ya no desea, además de que dicho estado ha dejado de existir, al estar separados los cónyuges, no cumpliéndose realmente con el objetivo que tiene la palabra matrimonio.-

V.- Por lo antes expuesto, se declara disuelto el Matrimonio de los CC. **GREGORIO EFRAÍN CEDRUN ESPADAS y NANCY DOMINGUEZ ROJO**; por lo que se dictan las siguientes medidas provisionales y se dejan a salvo los derechos de las partes para que lo hagan valer, en su caso, en la vía incidental, con fundamento en el numeral 299 del Código Civil del Estado.

1.- Se autoriza la separación material de los cónyuges los CC. **GREGORIO EFRAÍN CEDRUN ESPADAS y NANCY DOMINGUEZ ROJO**.-

2.- Y toda vez que el promovente manifiesta que no procrearon hijos dentro del matrimonio no se decreta nada en cuanto a pensión alimenticia y/o guarda y custodia de menores .-

3.- No se decreta pensión compensatoria a favor de la C. **NANCY DOMINGUEZ ROJO**, toda vez solo duraron tres años de casados, en los cuales no vivieron juntos todo ese tiempo, tal como se desprende del punto cuatro del apartado de hechos de la presente demanda.

VII.- Para establecer de manera cierta y firme la condición posterior en que deberán quedar los cónyuges, se declara que los CC. **GREGORIO EFRAÍN CEDRUN ESPADAS y NANCY DOMINGUEZ ROJO** recobran su entera capacidad para contraer nuevo matrimonio.-

VIII.- Túrnense los presentes autos al actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios de este Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que en el auxilio de las labores de este juzgado, se sirva notificar y emplazar a la C. **NANCY DOMINGUEZ ROJO** en el domicilio ubicado en calle Calkiní, manzana 3, lote 26, INFONAVIT KALA II, Código Postal 24085, de esta ciudad Capital; entregándole las respectivas copias de la demanda, haciéndole saber que cuenta con el término de que marca la ley, para que manifieste lo que a su derecho considere. -

IX.- De conformidad con el artículo 308 del Código Civil del Estado, gírese atento exhorto al Juez Competente de Hecelchakán Campeche, para que en auxilio de las labores de este Juzgado gire oficio al Oficial del registro Civil de Becal Calkiní Campeche, a fin de que levante el acta correspondiente y publique un extracto de esta resolución, durante quince días en las tablas destinadas para tal efecto, por lo cual las partes deberán anexar el pago de derecho de inscripción de divorcio. -

X.- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia".-

Por lo anteriormente expuesto, se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.- SE DECLARA DISUELTO EL MATRIMONIO DE LOS CC. GREGORIO EFRAÍN CEDRUN ESPADAS y NANCY DOMINGUEZ ROJO.-**

**SEGUNDO: NO SE DECRETAN MEDIDAS PROVISIONALES POR LOS MOTIVOS SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO V DE ESTA RESOLUCIÓN. -**

**TERCERO: PROCÉDASE CONFORME A LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO IX DE ESTA RESOLUCIÓN.-**

**CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-**

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA M.D.J. BEATRIZ BAQUEIRO GUTIERREZ JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO EDGAR EMIGUEIL PERALTA JUAREZ SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-  
-BBG/EEPJ/Ruperto...

De conformidad con lo que establece el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; publicando esta determinación por tres veces en el periódico Oficial, por espacio de quince días, por lo anterior, túrnense los presentes autos al actuario de este juzgado a efecto de que se sirva realizar la versión impresa del presente proveído, la cual debe realizarse con tipo de letra arial, número de letra diez, con interlineado sencillo y sin sangrías; de igual forma deberá realizar el respaldo magnético (CD) de dicho documento, para efecto de que lo haga llegar a la central de actuarios y el Actuario diligenciador haga entrega de la versión impresa y respaldo magnético ante las Oficinas del Periódico Oficial del Estado, ubicadas en la calle cincuenta y siete número treinta y nueve Centro de esta ciudad, esto en cumplimiento a lo que señalan los artículo 15 y 16 de la

Ley vigente del Periódico Oficial del Estado de Campeche. Se faculta al Actuario Diligenciador para que una vez haga la entrega ordenada al periódico oficial y se le señale la primera fecha de publicación del decreto de Divorcio, este sea quien señale las dos fechas posteriores para las publicaciones respectivas en el Periódico Oficial y así poder cumplir con lo señalado en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y hacer las tres publicaciones en el lapso de quince días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LUISA DEL SOCORRO MARTÍNEZ CAAMAL, JUEZA JUZGADO TERCERO DEL RAMO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO EN DERECHO HORACIO OSWALDO CUELLAR ROSADO, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO QUE CERTIFICA Y DA...” Sic.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM. A 20 DE DICIEMBRE DE 2018.- LIC. JOSÉ GUADALUPE MIS CHABLE, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO TERCERO FAMILIAR.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.**

Exp. 231/16-2017/JOFA/2-I

**CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIÓDICO OFICIAL C. NIMROD GABRIEL UCAN LEZAMA**

Domicilio: Se ignora.

En el expediente número 231/16-2017/JOFA/2-I, relativo al **JUICIO ORAL DE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, promovido por los **CC. GAUDENCIO UCAN PECH y ANA LILIA LEZAMA SUAREZ**, en contra del **C. NIMROD GABRIEL UCAN LEZAMA**, la suscrita Jueza de conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A **Diecinueve de Diciembre de Dos Mil Dieciocho.**

**V I S T O S:** El oficio 169/2018 y anexos de la Licenciada SUSANA SARMIENTO LOPEZ, Jueza Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla, mediante el cual envía el exhorto número 3/18-2019/JOFA/2-I, sin diligenciar, toda vez que se observa en la constancia actuarial de la Licenciada ROSA LINDA TOVILLA SÁNCHEZ, Secretaria Actuarial Adscrita al Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla, en la cual hace diversas manifestaciones de las que se observa que no pudo notificar el auto de fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho al **C. NIMROD**

**GABRIEL UCAN LEZAMA**, en el domicilio proporcionado por los actores, en consecuencia; **SE PROVEE:**

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.-

2).- Ahora bien, en virtud de lo informado en la constancia actuarial de la Licenciada ROSA LINDA TOVILLA SÁNCHEZ, Secretaria Actuarial Adscrita al Juzgado Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Tuxtla y toda vez que en autos obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio del **C. NIMROD GABRIEL UCAN LEZAMA**, no contando con registro alguno, dos dependencias y en el domicilio particular proporcionado por el **C. ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ**, Vocal del Registro Federal de Electores, y en el centro de trabajo proporcionado por la parte actora, no se logró el emplazamiento del **C. NIMROD GABRIEL UCAN LEZAMA**, consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio, del antes citado, por ende se ordena emplazar a juicio al **C. NIMROD GABRIEL UCAN LEZAMA**, acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, publicándose esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el **artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado**, para que dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, **ocurra a producir su contestación ante este Juzgado en el expediente 231/16-2017/JOFA/2-I, relativo al JUICIO ORAL DE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, instaurada por la **CC. GAUDENCIO UCAN PECH y ANA LILIA LEZAMA SUAREZ**, en contra del **C. NIMROD GABRIEL UCAN LEZAMA**, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral **1387** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrolla a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: **audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.**

3).- De igual forma, se hace del conocimiento al demandado, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.

4).- Asimismo, se le hace saber al demandado, que en el auto de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, se fijó por concepto de pensión alimenticia provisional el **20% (veinte por ciento)**, de todas y cada una de las percepciones económicas diarias y demás prestaciones de ley que devengue el **C. NIMROD GABRIEL UCAN LEZAMA**, desglosado de la siguiente manera, el **10% (diez por ciento)**, para cada uno de los **CC. GAUDENCIO UCAN PECH y ANA LILIA LEZAMA SUAREZ**, en su calidad de padres del demandado.

5).- Asimismo, se le hace saber a la demandada, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán

formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

6).- De igual forma, se le hace saber, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

7).- “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

8).- También, se le hace saber al **C. NIMROD GABRIEL UCAN LEZAMA**, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, asimismo, puede imponerse de los autos del presente expediente, para su conocimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.** ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO JUAN JOSÉ CAAMAL CARBALLO, SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a diecisiete de enero de dos mil diecinueve.-

**LICDA. EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL.**

**Exp. 7/18-2019/JOFA/2-I**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIÓDICO OFICIAL C. IMELDA MARINA DOMINGUEZ COB**  
**Domicilio: Se ignora.**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **7/18-2019/JOFA/2-I**, RELATIVO AL **JUICIO ORAL DE CESACION DE PENSION ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR EL C. ROSENDO DOMINGUEZ MAY, EN CONTRA DE LA C. IMELDA MARINA DOMINGUEZ COB.-** LA JUEZA DE CONOCIMIENTO, DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A **DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-**

**VISTOS:** El escrito del Licenciado ADRIÁN G. MANZANILLA COLLI, asesor técnico del C. ROSENDO DOMÍNGUEZ MAY, en el cual realiza diversa manifestaciones, solicitando en lo medular que se proceda a notificar a la C. IMELDA MARINA DOMÍNGUEZ COB, por medio del periódico oficial del Estado, en consecuencia; **SE PROVEE:** -

**1).-** Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.-

**2).-** Ahora bien, toda vez que en autos obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para saber el domicilio de la **C. IMELDA MARINA DOMÍNGUEZ COB**, de los cuales informaron no contar con registro alguno y el domicilio proporcionado, por el C. ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, Vocal del Registro Federal de Electores, es el mismo que proporcione la parte actora, consecuentemente y como solicita el Licenciado ADRIÁN G. MANZANILLA COLLI, asesor técnico del C. ROSENDO DOMÍNGUEZ MAY, se declara la ignorancia del domicilio, de la antes citada, por ende se ordena emplazar a juicio a la **C. IMELDA MARINA DOMÍNGUEZ COB**, acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, publicándose esta determinación, por tres veces

en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado, ajustándose a lo señalado en el **artículo 1390 del Código Procesal Civil del Estado**, dentro del término de quince días hábiles contados desde la última publicación, **ocurra a producir su contestación ante este Juzgado en el expediente 7/18-2019/JOFA/2-I, relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, instaurada por el **C. ROSENDO DOMÍNGUEZ MAY**, en contra de la **C. IMELDA MARINA DOMÍNGUEZ COB**, haciéndole de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral **1387** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrolla a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: **audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.** -

**3).-** De igual forma, se hace del conocimiento a la demandada, que en el término concedido para contestar la demanda, deberá señalar domicilio en esta ciudad de San Francisco de Campeche, para oír y recibir notificaciones, esto con fundamento en lo que disponen los artículos 96 y 97 del Código Adjetivo de la materia, apercibido que de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones, incluso las de carácter personal, se harán a través de los estrados de este Juzgado.- **4).-** Asimismo, se le hace saber a la demandada, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado el Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 Ibidem) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

**5).-** De igual forma, se le hace saber, que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

**6).-** “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a

esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”.

**7).-** También, se le hace saber a la **C. IMELDA MARINA DOMÍNGUEZ COB**, que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría de este juzgado, asimismo, puede imponerse de los autos del presente expediente, para su conocimiento.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.** ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN, TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO JUAN JOSE CAAMAL CARBALLO SECRETARIO DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE NOTIFICO A USTED, Y EMPLAZO POR MEDIO DE EDICTOS EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS QUE SE PUBLIQUEN POR TRES VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS ACORDE A LO QUE DISPONE EL ORDINAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.-

San Francisco de Campeche, Campeche, a diecisiete de enero de dos mil diecinueve.-

**LICDA. EVA MARTHA CAAMAL MAAS, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. – RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO  
EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 88/88-2019

AL C. LUIS ALBERTO LÓPEZ SANTOS, albacea de MARIO LÓPEZ NOVELO -parte demandada  
DOMICILIO SE IGNORA

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA PORMIVIDO POR EL C.MARIO MANUELPEREZ NOVELO EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGALDEL C. JOSE LUIS YE EHUAN EN CONTRA DEL C. MARIO LOPEZ NOVELO.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:-**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-**

**ASUNTO: 1)** Con el estado que guardan los presentes autos, y **2)** El escrito de MARIO MANUEL PÉREZ NOVELO, parte actora, mediante el cual solicita emplazar a LUIS ALBERTO LÓPEZ SANTOS, albacea de MARIO LÓPEZ NOVELO por medio de edictos, **se provee: 1)** En atención a lo solicitado por MARIO MANUEL PÉREZ NOVELO, y como se observa en autos que se ignora el domicilio de LUIS ALBERTO LÓPEZ SANTOS, albacea de MARIO LÓPEZ NOVELO, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, **se declara la ignorancia del domicilio de LUIS ALBERTO LÓPEZ SANTOS**, albacea de MARIO LÓPEZ NOVELO, -parte demandada-, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **emplácese** a LUIS ALBERTO LÓPEZ SANTOS, albacea de MARIO LÓPEZ NOVELO -parte demandada-, **mediante edictos** en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha veintiuno de mayo de dos mil dieciocho, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice: -

**“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A VEINTIUNO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- --**

**ASUNTO: 1)** Con el estado que guardan los presentes autos, 2).- el escrito del Licenciado MARIO MANUEL PÉREZ NOVELO, en el cual solicita se emplace al heredero de la sucesión en el expediente 230/15-2016 **En consecuencia, SE ACUERDA: 1)** En atención a lo solicitado por el Licenciado MARIO MANUEL PÉREZ NOVELO, y de conformidad con el artículo 299 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se tiene que es un hecho notorio que para esta suscrita Juzgadora que en el expediente No. 199/13-2014/2CI relativo Juicio Sumario Civil de Nulidad absoluta de Juicio Concluido promovido por los ciudadanos CARLOS JAVIER LOPEZ DZIB Y MARIO ALONSO LOPEZ NOVELO, obra las copias certificadas del expediente 230/15-2016 relativo Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del de cujus MARIO ALONZO LOPEZ NOVELO, en el que se nombro como Albacea de la Sucesión de MARIO ALONSO LOPEZ NOVELO, al ciudadano LUIS ALBERTO LOPEZ SANTOS, se ordena glosar a los presentes autos copias certificadas de la Junta de Herederos de fecha once de julio de dos mil dieciséis, llevada a cabo en el Juzgado Primero Civil de Primer Distrito Judicial del Estado, para que obre conforme a derecho; en consecuencia *túrnense los presentes autos al C. Actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios*, para que por su conducto se sirva emplazar a ciudadano LUIS ALBERTO LOPEZ SANTOS en su carácter de Albacea de la Sucesión de MARIO ALONSO LOPEZ NOVELO, mismo quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio ubicado en el predio ubicado en la calle Pedro Moreno numero cuarenta y dos, colonia San José, código postal 24040,

entre calle Altillo y Narciso Mendoza (casa de color blanco de dos pisos) esta ciudad de San Francisco de Campeche, haciéndole entrega de las copias simples de la demanda incoada en su contra, haciéndoles saber que cuentan con un término de SEIS DÍAS, para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado así como el auto inicial de fecha diecisiete de octubre de dos mil diecisiete, que a la letra dice:-

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A DIECISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

**ASUNTO: 1)** Con el escrito inicial de demanda y documentación adjunta del ciudadano MARIO MANUEL PÉREZ NOVELO, en su Carácter de Apoderado Legal del JOSE LUIS YE EHUAN, misma personalidad que acredita mediante Original del Testimonio de la Escritura Pública número 91 de fecha 9 de marzo de 2017, pasada ante la fe de la Licenciada MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO Notaria Pública encargada de la Notaría Pública número 37 de este Primer Distrito Judicial del Estado, por impedimento temporal de su titular Licenciado JOSE ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, relativa al Poder General para Pleitos y Cobranzas otorgado por el señor JOSÉ LUIS YE EHUAN; señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el predio ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 1 local 4 planta Alta, entre Avenida 2000 y calle Temporal, Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta Ciudad Capital, designando como Asesor Técnico al Licenciado ALEJANDRO GEOVANI GONZÁLEZ PÉREZ, con Cédula Profesional 8407109 y RFC: GOPA-731208-V72 demandando en la demandando en la **VÍA ORDINARIA CIVIL DE PRESCRIPCIÓN POSITIVA en contra del C. MARIO LOPEZ NOVELO**, de quien se desconoce su domicilio actual; y de quien se reclama el cumplimiento de las prestaciones que se insertan en la demanda y que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaran, en atención al principio de economía procesal.-

**En consecuencia a lo anterior, SE ACUERDA: 1)** Se tiene por presentado al ciudadano MARIO MANUEL PÉREZ NOVELO, en su Carácter de Apoderado Legal del JOSE LUIS YE EHUAN, misma personalidad que acredita mediante Original del Testimonio de la Escritura Pública número 91 de

fecha 9 de marzo de 2017, pasada ante la fe de la Licenciada MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO Notaria Pública encargada de la Notaría Pública número 37 de este Primer Distrito Judicial del Estado, por impedimento temporal de su titular Licenciado JOSE ANTONIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, relativa al Poder General para Pleitos y Cobranzas otorgado por el señor JOSÉ LUIS YE EHUAN, la cual se admite y reconoce de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.-

2) Se admite como Asesor Técnico al Licenciado ALEJANDRO GEOVANI GONZÁLEZ PÉREZ, con Cédula Profesional 8407109 y RFC: GOPA-731208-V72, de conformidad con los numerales 46 y 49 incisos A y B del Código Procesal Civil del Estado. -

3) Se tiene como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el predio ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 1 local 4 planta Alta, entre Avenida 2000 y calle Temporal, Fracciorama 2000, C.P. 24090 de esta Ciudad Capital, mismo que se admite de conformidad con lo establecido en el numeral 96 del Código en cita.

4).- Con fundamento en los numerales 1701, 1730, 1755, 1762, 1996 fracción I, 2136 fracciones I y II, 2138 y demás relativos aplicables del Código Civil del Estado en vigor, y los artículos 1, 2, 3, 4, 16, 17, 21, 30, 161, 172, 259 fracción I, 260, 261, 262 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, **SE ADMITE EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL LA PRESCRIPCIÓN POSITIVA** promovida en contra de MARIO LOPEZ NOVELO. -

5).- Por consiguiente, como lo refiere el promovente en su escrito inicial de demanda, de conformidad con el artículo 74 fracción I del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, gírese atento oficio a las siguientes instituciones: 1.- Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, 2.- Vocal del Instituto Nacional Electoral, 3.- Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, 4.- Directora del Registro del Estado Civil, 5.- Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), 6.- Secretario de Seguridad Pública del Estado, 7.- Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), 8.- Cable y Comunicación de Campeche S.A. de C.V.; 9.- Director del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, 10.- Superintendente Comercial de la Comisión Federal de Electricidad, Suministrador de Servicios Básicos, 11.- Teléfonos de México S.A. de C.V., 12.- Administrador de Correos Servicios Postales Mexicanos de la Delegación Campeche y 13.- al Jefe de la Unidad Administrativa que integra la Organización Regional de la Policía Federal Ministerial de la Procuraduría General de la República; 14.- Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República, 15.- Fiscalía General de Justicia del Estado de Campeche, 16.- Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, 17.- Director de Catastro del Municipio de Campeche, 18. Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado 19.- Director de la Agencia Estatal de Investigación, para que dichas autoridades, **tengan a bien informar a esta autoridad, en el término de tres días hábiles, contados a partir de que reciban el presente oficio, si en los archivos de las dependencias a su cargo existe domicilio alguno** del demandado MARIO LOPEZ NOVELO, lo anterior por ser dicha información necesaria para que sea emplazado a

juicio.- - - 6).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

7) Hágase saber a las partes que de manera gratuita está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Para que las partes puedan llegar a un arreglo conciliatorio sin llegar a la conclusión del juicio. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE 2).**- Acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda de conformidad con el artículo 72 fracciones VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE”**

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación –en día hábil- deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. **Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación,** asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado,

conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. 3) Se le hace saber a MARIO MANUEL PÉREZ NOVELO que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía: -

*EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida*

*decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Tribunales Colegiados de Circuito, Décima Época, México, p. 3318, número de registro 2010769*

4) De igual forma se le hace saber a MARIO MANUEL PÉREZ NOVELO que en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, y toda vez que el ocurrente proporciono el CD para efecto de guardar los edictos, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial** para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto a publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha cinco de abril del año dos mil diecisiete, en los términos precisados. 5) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 Fracción VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para que obre conforme a derecho.-**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE**

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO AL C. LUIS ALBERTO LÓPEZ SANTOS, albacea de MARIO LÓPEZ NOVELO -parte demandada, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**EL C. ESTEBAN HEREDIA BENÍTEZ**

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/07-08/331, instruido en Averiguación del delito de ROBO, denunciado por GUSTAVO GARDUÑO ESQUIVEL Y JAVIER ZAMORA HERNÁNDEZ y del que aparece como probable responsable ESTEBAN HEREDIA BENITEZ, JOSÉ DANIEL CERVANTES ESQUIVEL Y OTROS.-

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A NUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**VISTOS:** Con los oficios 44244 y 44242, suscritos por la Lic. FANNY MALDONADO RIVAS, Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, en el cual solicita se rinda informe previo y justificado, en contra los actos de la demanda de amparo que promoviera JOSE DANIEL CERVANTES ESQUIVEL, en consecuencia **SE ACUERDA PRIMERO:** Acumúlese a los autos los oficios de referencia para que obren conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

**SEGUNDO:** Ahora bien dado lo solicitado por la autoridad federal, téngase por rendido el informe previo y justificado, mediante fechas 31 de diciembre de 2018 y 07 de enero de 2019, como consta con los acuses de recibido en misma fecha.

**TERCERO:** Observándose que no pudo ser localizado el sentenciado ESTEBAN HEREDIA BENÍTEZ, siendo que esta autoridad desconoce el domicilio donde puede ser citado el sentenciado antes mencionado, por lo que se ordena notificar los proveídos que anteceden de fechas 16 de noviembre de 2018, y 04 de diciembre de 2018, al C. ESTEBAN HEREDIA BENÍTEZ, por medio de edictos mismos que serán publicados en el periódico oficial del Estado, tres veces consecutivas, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, por lo anterior esta autoridad se reserva de remitir las constancias para darle tramite al recurso de apelación interpuesto por la Fiscal de la Adscripción.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LIC. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ROQUE GERARDO BALAN SÁNCHEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS INTERINO, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Así mismo se da cuenta con el proveído dictada por el JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

**VISTOS:** Con la notificación realizada al C. CARLOS SILVERIO MEDINA MEZA, en la cual no apela a la sentencia definitiva de 23 de abril de 2018, dictada en contra de ESTEBAN HEREDIA BENITEZ, y con el escrito del C. JOSÉ

DANIEL CERVANTES ESQUIVEL, en el cual exhibe la cantidad de \$15,000.00 (SON: QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.) como pago parcial de la cantidad fijada, solicitando que se le conceda exhibir la parte restante en parcialidades mensuales, así como se desiste de todas y cada una de las probanzas pendientes por desahogar, solicitando se decrete el cierre de instrucción, en consecuencia, **SE ACUERDA:** **PRIMERO:** Acumúlese a los autos el escrito de referencia para que obre conforme a derecho, de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- **SEGUNDO:** Ahora bien, siendo que el acusado JOSÉ DANIEL CERVANTES ESQUIVEL, exhibiera el certificado de depósito con folio CER0262709, que ampara la cantidad de \$15,000.00 (SON: QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N.), de fecha 31 de octubre de 2018, mediante el cual garantizar la fianza fijada en autos para que pueda gozar de su libertad provisional bajo caución como pago parcial de la cantidad fijada. Sin embargo, de las constancias de autos no se aprecia que se le haya concedido al acusado Cervantes Esquivel, el pago de fianza en parcialidades maxime que la ley de la materia, no faculta a esta autoridad de otorgar la fianza en parcialidades como lo establecen los numerales 491, 492,496 y 497 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por lo tanto quede a su disposición el certificado en cuestión para que lo haga valer conforme a derecho, por otra parte para no violentar los derechos del acusado a gozar de su libertad provisional bajo caución, esta autoridad considera darle un término de 10 días hábiles al acusado para que se sirva a dar cumplimiento al depósito de la cantidad de \$ 75,000.00 (SON SEIS MIL PESOS 00/100), término que comenzara a computarse al día siguiente en que quede debidamente notificado del presente proveído; haciendo del conocimiento al acusado que de conformidad con el artículo 497 del Código de Procedimientos Penales del estado, la caución podrá consistir:

I. En depósito en efectivo, hecho por el inculcado o por terceras personas, en la Tesorería General del Estado o en su delegación respectiva. El certificado que en estos casos expida, se depositará en la caja de valores del tribunal o juzgado, tomándose razón de ello en autos. Cuando, por motivo de la hora o por ser día feriado, no pueda constituirse el depósito directamente en las dependencias mencionadas, el juez recibirá la cantidad exhibida y la mandará depositar en las mismas el primer día hábil;

II. En caución hipotecaria, otorgada por el inculcado o por terceras personas, sobre inmuebles que no tengan gravamen alguno, cuyo valor fiscal no sea menor que el monto de la caución, más la cantidad necesaria para cubrir los gastos destinados a hacer efectiva la garantía;

III En fianza personal bastante, que podrá constituirse en el expediente; y

IV En fideicomiso de garantía formalmente otorgada.

Apercibido que de no dar cumplimiento a lo anterior dentro del plazo señalado se procederá acordar en términos del artículo 509 del código de procedimientos penales del Estado, para que esta autoridad determine lo que corresponda.

**TERCERO:** En cuanto al desistimiento del acusado esta autoridad se reserva acordar lo conducente y resulta procedente darle vista al licenciado JORGE LUIS GARCÍA DÍAZ, para que al momento de la notificación manifieste si se adhiere al desistimiento del acusado, esto para estar en aptitud de acordar lo conducente.- **CUARTO:** Toda vez que esta autoridad se reservara a dar trámite al recurso interpuesto por la Fiscal, hasta en tanto se notificara al C. JOSÉ ALONSO SIMA CITALAN, y siendo que este ya fuera notificado el 18 de octubre de 2018, mismo que no interpusiera recurso de apelación en contra la sentencia definitiva de veinte de abril de dos mil dieciocho, en consecuencia de lo anterior y con fundamento en los artículos 363, 364, 365, 366 fracciones I y 367 fracción I del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se admite el recurso de Apelación en ambos efectos interpuesto por la fiscal y en contra de la SENTENCIA DEFINITIVA, dictada en contra de ESTEBAN HEREDIA BENITEZ, de fecha 20 de abril de 2018, en las causas 331/07-2008/3PI (actualmente 0401/07-2008/30331), por el delito de ROBO en perjuicio del C. GUSTAVO GARDUÑO ESQUIVEL, 108/08-2009/1PI, por el delito de ROBO ASOCIACIÓN DELICTUOSA Y ATAQUES A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN, denunciado por JAVIER ZAMORA HERNÁNDEZ, 20/08-2009/2PI, por el delito de ROBO Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA, denunciado por el C. JAVIER ZAMORA HERNANDEZ, 314/07-2008/API, por el delito de ROBO Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA, denunciado por JORGE ROSIÑOL ABREU, 368/07-2008/4IP, por el delito de ROBO Y ASOCIACIÓN DELICTUOSA, denunciado por el C. CARLOS SILVERIO MEDINA MEZA y 258/07-2008/1PI.-

**QUINTO:** Por último, gírese atento oficio al Magistrado Presidente de la Sala Penal adjuntando copia certificada de las causas penales, toda vez la causa original se encuentra en recurso de amparo directo que promovieran los coacusados, con el objeto de que entre al estudio el recurso de apelación interpuesto por la fiscal, quedando en los resguardos de este Juzgado el duplicado de los autos originales.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo proveyó y firma la LICDA. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, que certifica y da fe.--

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 14 de enero de 2019.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL**

**EL C. VICENTE DEL CARMEN DAMIAN AGUIRRE**

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/16-17/383, instruido en Averiguación del delito de FEMENICIDIO, denunciado M.M.M, en agravio de su hermana quien en vida respondía al nombre de T.M.M y del que aparece como probable responsable ELÍAS RODRÍGUEZ LÓPEZ Y LEONARDO ROSADO CAMBRANIO.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS: Con la nota actuarial de 20 de diciembre de 2018, en la cual la actuaria interina hace constar que al comparecer al Periódico Oficial del Estado para realizar las publicaciones correspondientes ordenadas dentro de la presente causa, mismas que no son posibles, en virtud que las fechas que se proporcionan son 18, 21 y 22 de enero debido al periodo vacacional; en consecuencia, **SE ACUERDA: 1)** En razón a lo hecho constar por la C. Actuarial en la nota de cuenta y toda vez que se había fijado el día 18 de enero de 2019 a las 11:00 horas el desahogo de la audiencia de careo supletorio entre los indiciados ELIAS RODRIGUEZ LÓPEZ y LEONARDO ROSADO CAMBRANO con el testigo VICENTE CARMEN DAMIÁN AGUIRRE, por lo que se difiere dicha audiencia fijándose nueva fecha el día 28 de enero de 2019 a las 12:00 horas para que tenga verificativo la diligencia ya descrita y en vista de que se ignora el lugar de residencia de VICENTE DEL CARMEN DAMIÁN AGUIRRE para ser notificado, luego entonces para poder llevar adelante el procedimiento, y para no seguir retrasando la secuela procesal, generando trámites lentos y tediosos en perjuicio de la pronta impartición de justicia, así en aras de tutelar una impartición de justicia pronta y expedita consagrado en el numeral 17 Constitucional, es pertinente de conformidad con el artículo 99 del código de Procedimientos penales vigente del Estado, ordena notificar por medio de edictos publicados por tres (03) consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, a efectos de citar a VICENTE DEL CARMEN DAMIÁN AGUIRRE a fin de que comparezca el día 28 de enero de 2019 a las 12:00 horas, para que se desahoguen los careos supletorios entre los indiciados ELIAS RODRIGUEZ LÓPEZ y LEONARDO ROSADO CAMBRANO con el testigo VICENTE DEL CARMEN DAMIÁN AGUIRRE.

**2)** Envíese atento oficio a la Directora del Centro de Readaptación Social de San Francisco Kobén, Campeche, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva trasladar ante las rejillas de prácticas de este Juzgado debidamente custodiados a los inculcados ELIAS RODRIGUEZ LÓPEZ y LEONARDO ROSADO CAMBRANO con el testigo VICENTE DEL CARMEN DAMIÁN AGUIRRE, el día 28 de enero de 2019 a las 12:00 horas y 09 de febrero de 2019 a las 10:00 horas para que tenga verificativo la audiencia de Careos supletorios, no así el día 18 de enero de 2019, toda vez que dicha fecha fue diferida.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH,

JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADO SAGRARIO JHEMAN SAGUNDO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 14 de enero de 2019.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 134/13-2014/1E-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C.LEOPOLDO HERNANDEZ MUÑOZ.-**  
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 134/13-2014/1E-II, Instruido en contra de WILLIAMS SOSA ORDOÑES Y/O WILLIAMS SOSA ORDOÑEZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, la C. Juez dictó un auto el día siete de Diciembre de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

**“Al respecto se PROVEE: (...)Por otra parte dado lo señalado en el punto tres de vistos y dado que se desconoce el paradero del C. LEOPOLDO HERNANDEZ MUÑOZ, para continuar con la secuela procesal en la presente causa penal de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citarlo por medio de edictos que se publicaran tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para efectos de hacer de su conocimiento que deberá de comparecer ante este juzgado a las diligencias de TESTIMONIAL CON CARÁCTER DE AMPLIACION DE DECLARACION y CAREO PROCESAL el día y horario siguiente:**

» TRECE de FEBRERO del año dos mil diecinueve, a las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS Y ONCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS respectivamente.-

En el entendido que de no lograrse la comparecencia de dicha persona, se declarara ausencia de testigo no siendo posible desahogar la diligencia de testimonial con carácter de ampliación y se decretara Careo Supletorio; Dado lo anterior se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará

acredora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaría de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control del edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. EN. D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. LEOPOLDO HERNANDEZ MUÑOZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

ATENTAMENTE.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA.VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE OCHO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 134/13-2014/1E-II, Instruido en contra de WILLIAMS SOSA ORDOÑES Y/O WILLIAMS SOSA ORDOÑEZ, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO.- DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 07 DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

LICDA.VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 48/13-2014/1E-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. GERARDO ROZON SOLIS.-**  
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 48/13-2014/1E-II, Instruido en contra de ANA GRACIELA MAYO GOMEZ, por considerarla probable responsable de la comisión del delito DAÑOS EN PROPIEDAD AJEN IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHICULO, la C. Juez dictó un auto el día diecinueve de diciembre de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto se PROVEE: (...) La que esto suscribe ordena a la Actuaría interina adscrita a este juzgado, notificar al querellante el C. GERARDO ROZÓN SOLÍS, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código antes citado, la resolución de fecha veintiséis de abril del dos mil dieciocho, en cuyos puntos resolutivos dice:

#### RESUELVE

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito DAÑOS EN PROPIEDAD IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO previsto y sancionado conforme a los artículos 215 fracción III, en relación con el artículo 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado, querellado por el C. GERARDO ROZÓN SOLÍS. SEGUNDO: La ciudadana ANA GRACIELA MAYO GÓMEZ, es plenamente responsable del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, previsto y sancionado conforme a los artículos 215 fracción III, 24 fracción II, en relación con el artículo 87 primer párrafo y 29 fracciones II, 24 fracción del Código Penal del Estado, querellado por C. GERARDO ROZÓN SOLÍS.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 apartado C, fracción IV de la Carta Magna y 39 del Código Penal del Estado en vigor, Por esa responsabilidad criminal en que incurrió el ANA GRACIELA MAYO GÓMEZ, por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, se impone una pena de OCHO DÍAS de detratamiento en semilibertad y multa de QUINCE DÍAS de salario mínimo vigente en la fecha de la comisión de los hechos, a razón de \$64.76 (SON: SESENTA Y CUATRO PESOS 76/100 M.N.), por lo que asciende a la cantidad de \$518.08 (SON: QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 08/100 M.N.); misma cantidad que deberá hacerla efectiva el sentenciado, ante la Delegación de la Secretaría de Finanzas de esta ciudad, una vez que cause ejecutoria la presente resolución; apercibido que de no hacerlo en el tiempo establecido o se negare sin causa justificada, a ello, se le exigirá mediante el procedimiento administrativo de ejecución, se le hace saber que tiene derecho a los beneficios consagrados en los numerales 97, 98 y 100 del Código de Procedimientos Penales.

CUARTO: Con lo que respecta a la reparación del daño se le condena al pago de la cantidad de \$12,000.00 (SON: DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Conforme a lo establecido por el artículo 369 del Ordenamiento Procesal de la materia, se comisiona a la C. Actuaría le haga saber al sentenciado el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos.

QUINTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos

16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

SEXTO: Notifíquese y Cúmplase.

Asimismo, se le hace del conocimiento al querellante en cuestión, que tiene el derecho de interponer el recurso de apelación en contra de la resolución antes detallada, teniendo para ello el término que establece el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado, mismo que a la letra dice:

Artículo 365.- La apelación podrá interponerse verbalmente en el acto de la notificación o por escrito, dentro de tres días después de notificada la resolución, excepto en los casos en que este Código disponga expresamente otra cosa.-

De igual forma, se le requiere que en el término de tres días contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado, proporcione ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde pueda recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizarán por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado.-

Por último se apercibe a la Ciudadana Actuaría de este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo antes de las diligencias fijadas en autos, se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 del Código de procedimientos penales del estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. GERARDO ROZÓN SOLÍS, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

ATENAMENTE.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA,

SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA OCHO DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO48/13-2014/1E-II, Instruido en contra de ANA GRACIELA MAYO GOMEZ, por considerarla probable responsable de la comisión del delito DAÑOS EN PROPIEDAD AJEN IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHICULO.- DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 07 DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

LICDA.CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 40/12-2013/1E-II.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.**

**C. ALEJANDRO GUADALUPE OLIVARES MENDOZA.**

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 40/12-2013/1E-II, Instruido en contra del C. PIERO OSCAR MIGUEL VERA JUNCO, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE LESIONES INTENSIONALES, querellado por el C. JOAQUIN DEL JESUS GUIDO RIOS, la C. Juez dictó un auto el día siete de diciembre de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

*(...)En virtud que en acuerdo de fecha diecisiete de agosto actual, se ordenó citar por medio del periódico oficial al testigo Olivares Mendoza, y al realizar una revisión minuciosa de los autos, se observa que no obran las publicaciones correspondientes, motivo por el cual toda vez que se encuentran pendientes por desahogar las diligencias de careo constitucional y procesal con el acusado, a cargo del antes mencionado, se ordena a la actuario Interina se sirva notificar al C. ALEJANDRO GUADALUPE OLIVARES MENDOZA, por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, y tomando en consideración la circular número 121/CJCAMP/ SEJEC/17-2018 de fecha doce de junio del presente año, en la cual se hace constar que el segundo periodo vacacional de los servidores judiciales inicia el veintiuno de diciembre actual al cuatro de enero del dos mil diecinueve y que los que se quedan de guardia gozarán de las vacaciones a partir*

del ocho de enero del dos mil diecinueve al veintidós de ese mismo mes y año, además que este juzgado cuenta con una sola agenda general para los expedientes que se tramitan en este, así como de los que fueron asignados de los extintos juzgado segundo y tercero penal, y Juzgado de Cuantía menor, motivo por el cual se le cita para el día:

- El día CATORCE de FEBRERO del año dos mil diecinueve, a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, para llevar a cabo la diligencias de careo constitucional y procesal con el acusado.-

Por lo antes expuesto se hace ver que de no lograrse la comparecencia del antes mencionado, se declarará ausencia de testigo, y su declaración inicial se valorará como corresponda al momento de resolver en definitiva; decretándose a su vez el careo supletorio entre el testimonio del testigo Olivares Mendoza y el acusado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CARMITA CHABLÉ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA Y DA FE..”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. ALEJANDRO GUADALUPE OLIVARES MENDOZA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

**A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.**

LA C. LICDA. CARMITA CHABLÉ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA SIETE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 40/12-2013/1E-II, Instruido en contra del C. PIERO OSCAR MIGUEL VERA JUNCO, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE LESIONES INTENCIONALES.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A SIETE DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

LICDA. CARMITA CHABLÉ CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE**

**CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.****EXPEDIENTE: 67/15-2016/1E-II.****CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.****C. JUAN CARLOS ESTRADA MARTÍNEZ.**

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 67/15-2016/1E-II, Instruido en contra del C. JUAN CARLOS ESTRADA MARTINEZ, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO, querrellado por los ciudadanos ADELA CAROLINA JARAMILLO OJEDA y ALEJANDRO DEL JESÚS LEÓN HERNÁNDEZ, la C. Juez dictó un auto el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...)Ahora bien y tomando en consideración que se desconoce el domicilio del acusado pues a pesar que se ordenó la búsqueda y localización de la misma como se advierte de autos, no se tuvo éxito alguno, se ordena notificarle al C. Juan Carlos Estrada Martínez, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código antes citado, la resolución de fecha quince de febrero del año dos mil dieciocho, misma que en puntos resolutivos señala:

**R E S U E L V E**

PRIMERO.- Siendo las 09:00 Nueve Horas con Treinta Minutos Del Día 15 quince de Febrero de 2018 Dos Mil Dieciocho, se decreta AUTO DE FORMAL PRISIÓN en contra de JUAN CARLOS ESTRADA MARTÍNEZ, por su probable responsabilidad en la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO en agravio de ADELA CAROLINA JARAMILLO OJEDA Y ALEJANDRO DE JESUS LEON HERNANDEZ previsto y sancionado por los artículos 215 fracción IV en relación con el diverso 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor del Estado de Campeche.--SEGUNDO.- Hágase saber en forma personal , PREVIA NOTIFICACIÓN, al procesado de merito, que deberá comparecer ante el Juez exhortante a dar cumplimiento con las prevenciones realizadas ante el Agente del ministerio publico de la Ciudad y Puerto de Ciudad del Carmen Campeche, con fecha treinta de abril de 2015 dos mil quince. TERCERO.- Hágase saber en forma Personal al procesado de merito, el termino que la ley le concede en caso de estar inconforme con la presente resolución, para interponer el recurso correspondiente de conformidad con el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Campeche, Puebla.- -CUARTO.- Mediante oficio una vez notificado este auto devuélvase a su lugar de origen por los mismos conductos de su llegada. -NOTIFIQUESE

PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CUMPLASE.-

Así lo resolvió y firma el Licenciado JUAN MARCELINO ROMERO DE JESUS, Juez Cuarto de lo Penal de los de esta Capital, ante el Licenciado RICARDO LARA CONTRERAS secretario que autoriza.- Doy fe.--

Asimismo, se le hace del conocimiento al imputado en cuestión, que tienen el derecho de interponer el recurso de apelación en contra de la resolución antes detallada, teniendo para ello el término que establece el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado, mismo que a la letra dice:

Artículo 365.- La apelación podrá interponerse verbalmente en el acto de la notificación o por escrito, dentro de tres días después de notificada la resolución, excepto en los casos en que este Código disponga expresamente otra cosa.-

De igual forma, se le requiere que en el término de tres días contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado, proporcione ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde puedan recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibidas que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizaran por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado.-

(...)Asimismo dada la certificación señalada líneas arriba se procede a nombrar al Lic. Ricardo Luciano Alamilla Llergo, como defensor público dentro de la presente causa penal toda vez que es quien se encuentra adscrito a este Juzgado y como fuera informado por su superior jerárquico llevará las causas penales con numeración impar, el cual entra en inmediato ejercicio de sus funciones de conformidad con el numeral 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado, por ello, hágase del conocimiento a las partes que dicho Defensor público asistirá jurídicamente al referido procesado, por tanto se ordena al C. Actuario notifique esta determinación, para que cumpla con las obligaciones que previene dicho numeral, así también deberá notificarse al hoy acusado para que tenga conocimiento del nombre del defensor que lo asiste en esta causa, y en lo sucesivo deberá notificarle de manera personal todos y cada uno de los proveídos que se le encomiende, por lo que de no encontrarlo en el domicilio proporcionado, proceda conforme a lo establecido en el numeral 96 del Código de Procedimientos Penales del Estado. NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. JUAN CARLOS ESTRADA MARTÍNEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

ATENAMENTE.- LICENCIADA. DOLORES JOSEFINA RODRIGUEZ, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA SIETE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA VEINTE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 67/15-2016/1E-II, Instruido en contra del C. JUAN CARLOS ESTRADA MARTÍNEZ, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A SIETE DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

LICDA. CARMITA CHABLE CRUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 115/13-2014/1E-II.**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.**

**C. VINICIO REYES AHUMADA.**

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 115/13-2014/1E-II, Instruido en contra del C. ISAIAS BALAN JIMENEZ, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO, querellado por el C. VINICIO REYES AHUMADA, la C. Juez dictó un auto el día siete de enero de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...) Toda vez que se tienen por hechas las publicaciones del periódico oficial del Estado con fechas dieciocho, diecinueve y veintidós de octubre actual, donde se ordenó notificar al querellante Vinicio Reyes Ahumada la admisión del recurso de apelación interpuesto por el agente del ministerio público y sentenciado en contra de la resolución dictada en fecha seis de abril del dos mil dieciocho por el Juez del Extinguido Juzgado de Cuantía Menor, de dichas publicaciones referidas, así como de las que fueron acumuladas en auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho (ver foja 290) se observa que se omitió hacerle del conocimiento al querellante el derecho de interponer el recurso de apelación en contra

de la resolución dictada antes señalada, en el término que establece el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

En virtud de lo anterior, la que esto suscribe ordena a la Actuaría adscrita a este juzgado, notificar al querellante el C. Vinicio Reyes Ahumada, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99 del Código antes citado, la resolución de fecha seis de abril del dos mil dieciocho, en cuyos puntos resolutive dice:

“... EN MERITO DE LO ANTES EXPUESTO, CONSIDERADO Y FUNDADO, ES DE RESOLVERSE Y SE:

#### RESUELVE

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, previsto y sancionado por el numeral 215 fracción III en relación con el 87 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, querellado por el C. VINICIO REYES AHUMADA.-

SEGUNDO: El ciudadano ISAIAS BALAN JIMÉNEZ, es plenamente responsable del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, previsto y sancionado por el numeral 215 fracción III en relación con el 87 y 29 fracción II del Código Penal del Estado, querellado por el C. VINICIO REYES AHUMADA.-

TERCERO: Por esa responsabilidad criminal en que incurrió el ciudadano ISAIAS BALAN JIMÉNEZ, por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, se le impone la sanción de una pena es de OCHO DÍAS DE TRATAMIENTO EN SEMILIBERTAD Y VEINTE DÍAS DE MULTA el cual en base al salario

mínimo vigente en la fecha de la comisión de los hechos, a razón de \$61.38 (son: SESENTA Y UNO PESOS 38/100 M.N.) asciende a la cantidad de \$1,227.6 (Mil doscientos veintisiete pesos 06 / 100 M.N.) misma cantidad que deberá hacerla efectiva el sentenciado, ante la Delegación de la Secretaría de Finanzas de esta ciudad, una vez que cause ejecutoria la presente resolución; apercibido que de no hacerlo en el tiempo establecido o se negare sin causa justificada, a ello, se le exigirá mediante el procedimiento administrativo de ejecución.--

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 apartado C, fracción IV de la Carta Magna y 39 del Código Penal del Estado en vigor, se CONDENA al sentenciado ISAIAS BALAN JIMÉNEZ, al pago de la reparación de daños por la cantidad de \$30,000.00 (Son Treinta mil pesos 00/100 M.N.) a favor del C. VINICIO REYES AHUMADA en razón de lo resuelto en el considerando sexto de la presente resolución.-

QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del Ordenamiento Procesal de la materia, se comisiona al C.

Actuario le haga saber al sentenciado el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos.-

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

SÉPTIMO: Notifíquese y Cúmplase....”

Asimismo, hagase del conocimiento que tiene el derecho de interponer el recurso de apelación en contra de la resolución antes detallada, teniendo para ello el término que establece el numeral 365 del Código de Procedimientos Penales del Estado, que a la letra dice:

Artículo 365.- La apelación podrá interponerse verbalmente en el acto de la notificación o por escrito, dentro de tres días después de notificada la resolución, excepto en los casos en que este Código disponga expresamente otra cosa.-

De igual forma, se le requiere que en el término de tres días contados a partir de la última publicación en el Periódico oficial del Estado, proporcione ante este Juzgado un domicilio cierto y conocido donde pueda recibir y oír notificaciones en esta ciudad, apercibido que en caso omiso, las subsecuentes notificaciones, aun las de manera personal, se realizarán por medios de estrados de conformidad con el numeral 92 del Código antes invocado.-

De igual manera, se le hace del conocimiento que mediante proveído de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, que en lo medular señala:

“...En virtud de lo anterior y siendo que el querellante VINICIO REYES AHUMADA se encuentra debidamente notificado de la sentencia condenatoria de fecha seis de abril del año dos mil dieciocho, sin que hasta la presente fecha se haya inconformado por ese fallo, por lo que se procede a proveer el recurso de apelación interpuesto por el acusado ISAÍAS BALAN JIMÉNEZ en la diligencia de notificación de fecha seis de abril del año dos mil dieciocho en contra de la sentencia condenatoria de fecha seis de abril del año dos mil dieciocho, mismo que se admite en ambos efectos de conformidad con los artículos 363, 365, 366 fracción II, 367 fracción I, 369, 370 y 371 del Código de Procedimientos Penales del Estado, misma que le fuera notificada con fecha seis de abril del año

en curso, y procédase a enviar a la Sala Mixta, el expediente original marcado con el número 115/13-2014/1E-II, para la sustanciación del recurso admitido; así mismo se hace saber que no se presentó escrito de agravios.-

Por otra parte como se desconoce el domicilio del querellante y siendo que es necesario que el C. VINICIO REYES AHUMADA, sea notificado del presente auto, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal en el Estado, se le requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación de dicha persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, la publicación del presente proveído, asimismo le hará del conocimiento que en caso de no señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad, las sucesivas notificaciones serán por estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código de Procedimiento Penales del Estado.- ...”

Con base en lo anterior, una vez que surjan las tres publicaciones de manera consecutivas se tendrá por notificado al querellante y se procederá a enviar el expediente original a la sala mixta para la tramitación del recurso de apelación interpuesto. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LIC. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE...”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. VINICIO REYES AHUMADA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA SIETE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA SIETE DE ENERO DE LOS PRESENTES, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 115/13-2014/1E-II, INSTRUIDO EN CONTRA DEL C. ISAÍAS BALAN JIMÉNEZ, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A SIETE DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE.

LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 194/11-2012/2P-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL**

**C. LAURA LIZETH CASTRO REYES.-  
DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 194/11-2012/2P-II, Instruido en contra de MANUEL EDUARDO JIMÉNEZ, JULIA SALVADOR ZACARÍAS Y OTROS, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE PLAGIO O SECUESTRO CON PRIVACIÓN DE LA VIDA DE LA VICTIMA, la C. Juez dictó un auto el día Diez de enero de dos mil diecinueve, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto se PROVEE: (...) Dado lo señalado en el punto primero de vistos en la cual la Licenciada Glenda Guadalupe Méndez López, Actuaría Interina del Juzgado Primero Penal, no realizo la notificación por edictos a la C. LAURA LIZETH CASTRO REYES, se le hace del conocimiento a la actuaría que en lo sucesivo deberá dar cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, conforme a lo lineamientos establecidos, ya que en caso omiso se le aplicara la medida de apremio correspondiente tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado y toda vez que se aprecia que no se obtuvo domicilio alguno de la C. CASTRO REYES, en la búsqueda y localización y siendo que esta autoridad no cuenta con domicilio diverso para ser citada la C. LAURA LIZETH CASTRO REYES por lo que al haberse agotado todos los medios para lograr su localización, y como se encuentra pendiente por desahogar la diligencia TESTIMONIAL DE DESCARGO, (respecto al acusado Sergio Arturo Malpica Reyes) de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, se requiere nuevamente a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto las notificaciones de dicha persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto el día:

- VEINTISÉIS de FEBRERO del Dos mil Diecinueve, a las DIEZ horas.-

Por lo antes expuesto se hace ver que de no lograrse la comparecencia de la antes mencionada, se declara desierta la prueba.-

Debiendo dejar a la Actuaría Adscrita constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, teniendo para ello el término de tres días hábiles, Así como también deberá de realizar los trámites pertinentes para que dichas publicaciones sean

anunciadas en tiempo y forma, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización en relación con lo establecido por el artículo 37 fracción primera del Código Penal del Estado, que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.- (...)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR VACACIONES DE LA TITULAR POR ANTE LA LICENCIADA VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. LAURA LIZETH CASTRO REYES, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. GLENDA GUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARÍA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA ONCE DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DIEZ DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 194/11-2012/2P-II, Instruido en contra de MANUEL EDUARDO JIMÉNEZ, JULIA SALVADOR ZACARÍAS Y OTROS, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito de PRIVACIÓN ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE PLAGIO O SECUESTRO CON PRIVACIÓN DE LA VIDA DE LA VICTIMA.- DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 11 DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.-

LICDA. VIANEY MEJÍA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXP. No. 56/17-2018/JE-II  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**AL C. ERICK LANDEROS FLORES. -**  
**DOMICILIO:** DESCONOCIDO.

Hago saber que: en el expediente señalado al rubro izquierdo, abierto en ejecución de sentencia al C. ALEJANDRO JUAREZ MARTINEZ, el cual deriva de la causa penal número 30/07-2008/3P-II, la cual fuera instruida por el delito de LESIONES IMPRUDENCIALES CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO. La C. Jueza de Ejecución dicto un acuerdo que en su parte dice:

**EXP. 56/17-2018/JE-II**

*Para proveer: Con el oficio 970/18-2019/JE-II, por el que se remitía cedula de notificación para que el C. Erick Landeros Flores, fuera notificado por edictos que fuera devuelto por el Jefe de Personal.-Conste.-*

*JUZGADO DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a diecisiete de diciembre del año dos mil Dieciocho.--*

**DETERMINACIÓN LEGAL**

*SEGUNDO: En virtud de que el Jefe de Personal hiciera la devolución del oficio 970/18-2019/JE-II así como de la cedula de notificación por edictos y CD que se remitía para notificar al C. Erick Landeros Flores, por tal razón se ordena a la C. Notificadora Interina notifique a la víctima ERICK LANDEROS FLORES por medio de edictos que se publicaran tres veces consecutivas con un lapso de siete días entre cada publicación, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el numeral 82 fracción III, del Código Nacional de Procedimientos Penales en relación con el artículo 8 de la Ley Nacional de Ejecución Penal; que tiene el termino de TRES DIAS, contados a partir de que se haya realizado la última publicación, para apersonarse ante este tribunal,, para que se le haga entrega del certificado de depósito número CER0259853 que ampara la cantidad de \$3,987.80 (son: tres mil novecientos ochenta y siete pesos 80/100 MN) por concepto de reparación de daños.-*

*NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo proveyó y firma la C. LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, Jueza de Ejecución del segundo distrito judicial del Estado.-*

Con fundamento en el numeral 83 fracción III del código Nacional de Procedimientos Penales, notifíquese a los legítimos ofendidos, por medio de edictos que se publicaran tres veces con un lapso de siete días entre cada publicación, que se realice en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la ciudad y Puerto del Carmen Campeche; a los diez días del mes de enero del dos mil diecinueve.--

LICDA. LEYDI OJEDA MORALES, NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO DE EJECUCION.- RÚBRICA.

EL QUE SUSCRIBE LA LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, HACE CONSTAR QUE EL ACUERDO QUE ANTECEDE FUE DICTADO POR EL SUSCRITO DENTRO DE LA CAUSA LEGAL NÚMERO 56/17-2018/JE-II, SITUACIÓN QUE HAGO CONSTAR EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 8 DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL Y EL 15 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

LICDA. LANDY ISABEL SUAREZ RIVERO, JUEZA DE EJECUCIÓN.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**PRIMERA ALMONEDA****E D I C T O**

Se convocan a postores para el Remate del bien inmueble hipotecado en el expediente número 255/14-2015/2C-I, relativo al Juicio Sumario Hipotecario promovido por los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores del Estado en contra de JUAN JOSE YANES MEDINA, el cual se describe a continuación:

*"LOTE NÚMERO CINCO DE LA MANZANA V UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO AMPLIACIÓN KALA I, DE ESTA CIUDAD, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE MIDE OCHO METROS Y COLINDA CON LOTE NUMERO VEINTE; AL SUR MIDE OCHO METROS Y COLINDA CALLE KALAKMUL; AL ESTE MIDE VEINTE METROS Y COLINDA CON LOTE CUATRO; AL OESTE MIDE VIENTE METROS Y COLINDA CON LOTE SEIS; CERRANDO EL PERÍMETRO CON ÁREA DE TERRENO DE CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS. CON UNA CONSTRUCCIÓN QUE CONSTA DE SALA-COMEDOR, COCINA, BAÑO, DOS RECAMARAS Y PATIO DE SERVICIO ."*

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate la cantidad de \$420,000.00 (SON: CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N.) y como postura legal la cantidad de \$ 280,000.00 (SON: DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).-

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día SEIS del mes de FEBRERO del año dos mil diecinueve, a las 11:00 horas.

Asimismo se comisiona al C. Actuario para que se sirva fijar los correspondientes edictos en la puerta de este Juzgado, así como en los lugares públicos de esta localidad.-

San Francisco de Campeche, Camp., A 30 de Noviembre de 2018.- A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ M. EN D.J., JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

Nota: Este Edicto se publicara por DOS veces en el término de QUINCE días en el Periódico Oficial del Estado.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**PRIMERA ALMONEDA**

### **E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES PARA EL REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 150/13-2014/J2°C-I, RELATIVO AL JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO, DENUNCIADO POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DAMAS GUZMÁN MARTHA ELENA, EL CUAL SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:-

*“PREDIO URBANO NUMERO 191 UBICADO EN LA CALLE TERCERA, MANZANA CXIII DEL FRACCIONAMIENTO URBANO AMBIENTAL “EX-HACIENDA KALA” CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SIGUIENTES: AL NORESTE EN 7.00 M CON CALLE TERCERA, AL NORESTE EN 18.00 M CON LOTE 193 AL SURESTE EN 18.00 CON LOTE 189, AL SUROESTE EN 7.00 M. CON LOTE 176, CON UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 126 M2, EN LA CUAL SE ENCUENTRA DESARROLLADA EN UNA CASA HABITACIÓN DE UNA PLANTA DE SALA COMEDOR, COCINA, DOS RECAMARAS Y UN BAÑO COMPLETO CON UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 45.37 METROS CUADRADOS; DICHO PREDIO SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE MARTHA ELENA DAMAS GUZMÁN DE FOJAS 197 A 202 DEL TOMO 165 VOLUMEN C DEL LIBRO PRIMERO Y SECCIÓN PRIMERA BAJO INSCRIPCIÓN III NO. 156824.”-*

Por tal motivo la suscrita Juzgadora, toma como base para el remate la cantidad de \$300,000.00 (SON: TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N) y como postura legal la cantidad de \$200,000.00 (SON: DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.)--

La subasta pública tendrá lugar en el local de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado ubicado en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, el día TREINTA Y UNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL

DIECINUEVE. A LAS 13:00 HORAS.-

San Francisco de Campeche, Campeche., a 30 de Noviembre de 2018.- A T E N T A M E N T E.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICDA. ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICAS.

**Nota: Este Edicto se publicara por dos veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.**

**CONVOCATORIA N° 34/18-2019/2°C-II  
EXPEDIENTE N° 640/17-2018/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor MÁXIMO MORALES LANDETA, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LA C. LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ.- RÚBRICAS.

**CONVOCATORIA DE HEREDEROS**

**EXP. 42/18-2019/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE FRANCIS VIVIANA ROCHA GONZALEZ, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINA DE ESTA CIUDAD, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL

ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- CIUDADANA TERESAMICAELA GONZÁLEZ CABALLERO, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

### CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE MARGARITO NAVARRO AGUILAR, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE SANTILLO JERECUARO, GUANAJUATO, GUANAJUATO. ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A ONCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

### CONVOCATORIA N° 36/18-2019/2°C-II

#### EXPEDIENTE N° 176/18-2019/2°C-II

*Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor REYMUNDO MEDINA GARCÍA, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-*

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- JUEZ SEGUNDO CIVIL.- M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ, C. SECRETARIA DE ACUERDOS.- LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ, Para su publicación por tres veces de diez en diez días.- RÚBRICAS.

**LA C. LIC. ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-**

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA ADRIANA GUADALUPE RODRIGUEZ LÓPEZ.- RÚBRICA.

### CONVOCATORIA DE HEREDEROS

#### EXP. 15/18-2019/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE NELSON ENRIQUE BARRERA ROMELLON, QUIEN FUERA ORIGINARIO DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE Y VECINO DE ESTA CIUDADA, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.- CIUDADANA LUZ BEATRIZ HERNANDEZ AVENDAÑO, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA IMELDA GUADALUPE SEGOVIA HERRERA., SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.